ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0123-2024-AC-MDC

Curahuasi, 03 de octubre de 2024.

VISTO:

En la XIX Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día 03 de octubre del año 2024, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, con la participación de los Regidores presentes: Ciprian Olivera Cuellar, María Antonia Gonzales Ovalle, Eloy Alfredo Huamán Pérez; conforme al orden del día sobre "LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA II AUDIENCIA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, mediante Ordenanza Municipal", Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho al control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas considerando ello, y sobre todo enfatizando la importancia que tiene la función del alcalde para realizar audiencias de rendición de cuentas, dando a conocer a la población la situación en que recibieron la gestión municipal, sus problemas a nivel económico, deudas, gastos, la situación de las inversiones y de los servicios públicos, así como las medidas que está tomando y las prioridades de la gestión, las mismas que deben ser parte de un plan de corto mediano y largo plazo;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el Artículo 40º Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el Artículo 40º Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, Artículo 53°.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación, las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

Artículo 111°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL.

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Artículo 112°.- PARTICIPACIÓN VECINAL.

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Articulo 113°.- EJERCICIO AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5, Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el Cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan Como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, la rendición de cuentas es un proceso que genera corresponsabilidad y concertación entre ciudadanos y autoridades que permite garantizar el acceso a la información a todos los ciudadanos a través del establecimiento de un sistema moderno de gestión sometido a una evaluación y retroalimentación permanente para la construcción de un buen gobierno y el desarrollo local sostenible, así mismo es el mecanismo a través del cual las autoridades presentan a la población informes sobre ejecución del presupuesto participativo domó una condición de transparencia de la Gestión Pública Municipal;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la organización municipal, los cuales de conformidad con el numeral 4) del artículo 200°, de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, que aprobó la Directiva N° 006-2022 CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedad de Beneficencia", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las específicas que regule dicha obligación;

Que, se tiene el informe N° 238-2024-SG-MDC, de fecha 27 de septiembre del 2024, pone de conocimiento a la Oficina de Planificación y Presupuesto con conocimiento de Gerencia Municipal, por cumplimiento normativo se deba realizar el procedimiento para la II audiencia pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Curahuasi;

Que, mediante el Informe N° 468-2024-MDC/OPP, de fecha 02 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite la propuesta del REGLAMENTO DE LA II AUDIENCIA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI conforme a la Normativa tanto de la Ley Orgánica de Municipalidades y La Contraloría General de la República Directiva N° 015-2016-G/GPROD "RENDICION DE CUENTAS DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES" Y DIRECTIVA N° 016-2022-CG/PREVI, así como sugiere realizar dicha actividad el día 24 de octubre del 2024 y la posibilidad de llevar a cabo en forma descentralizada en una de la comunidades o en su defecto de forma virtual;

Que, mediante Opinión Legal N° 014-2024-BCP-OAJ-MDC, de fecha 02 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, opina que, es viable aprobar el REGLAMENTO DE LA II AUDIENCIA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, mediante Ordenanza Municipal, previa aprobación de la solicitud en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Concejo Municipal, conforme a lo requerido mediante INFORME N° 468-2024-MDC/OPP, de fecha 02 de octubre de 2024. Precisar, que la II AUDIENCIA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, debe ser tratado, en cumplimiento de Ley N° 31433, que modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma que obliga a como mínimo llevar dos audiencias públicas municipales al año;

Estando a lo acordado por mayoría por el Concejo municipal y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta y de conformidad a lo que establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, La Realización de la II AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICÍON DE CUENTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI, evento a desarrollarse el día sábado 26 de octubre 2024 a horas 9:00 am, en la plaza de armas del distrito de Curahuasi.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, el Reglamento que regulará la II Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2024 de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, BAJO ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Despacho de Gerencia Municipal, sub gerencias, para que tomen las acciones administrativas necesaria, a través de las unidades orgánicas pertinentes, a fin de que den cumplimiento al presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la unidad orgánica encargada del cumplimiento del presente acuerdo de Concejo y remita informe documentado respecto del cumplimiento de este.

ARTÍCULO QUINTO. -ENCARGAR, al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la municipalidad Distrital de Curahuasi.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI
Gorky León Ojeda
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA.
GERENCIA MUNICIPAL.
ASESORIA JURIDICA
OPP
SUB GERENCIAS
INFORMATICA.
ARCHIVO//SG.